



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

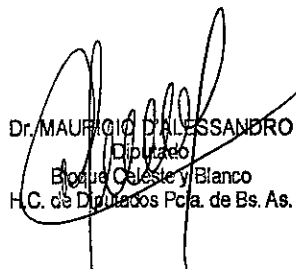
Artículo 1°.- Todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública y privada, que en forma habitual, aun ocasionalmente, presten servicios a consumidores o usuarios, mediante la celebración de contratos de adhesión, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, deberán entregar sin cargo y con antelación a la contratación, en sus locales comerciales de atención al cliente, un ejemplar del modelo del contrato a suscribir a todo consumidor o usuario que así lo solicite. Este modelo deberá ser idéntico al que se suscriba en caso de contratación, y en caso de discrepancia, se darán por ciertas las cláusulas del contrato entregado con antelación a la contratación.

Artículo 2°.- Una vez concretada la contratación, deberá entregarse siempre, y sin excepción un ejemplar idéntico al firmado por el consumidor o usuario.-

Artículo 3°.- En dichos locales se exhibirá un cartel en lugar visible con la siguiente leyenda: "*Sr. Cliente: se encuentra a su disposición un ejemplar del modelo de contrato que propone la empresa a suscribir al momento de la contratación*"

Artículo 4° - El Poder Ejecutivo Provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


 Dr. MAURICIO DIALESSANDRO
 Diputado
 Bloque Celeste y Blanco
 H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Los contratos de adhesión han sido motivo de continua discusión en el ámbito del derecho del consumidor, por cuanto no permiten la discusión de sus cláusulas, debiendo aceptarlas o en su defecto, no contratar con el prestador. Es por eso, que en el marco de esta relación jurídica suele considerarse que existe una “parte fuerte” (el prestador) y una “parte débil” (el consumidor o usuario). Justamente, por este motivo, los contratos de adhesión y las relaciones jurídicas deben ser controladas de cerca por el Estado, como garante de la protección del derecho de los consumidores. Es usual que el consumidor, en la necesidad y premura de contratar algún servicio, no pueda dedicarse a un estudio más o menos profundo de las cláusulas del mismo, debiendo firmar contratos de letra pequeña y texto abultado.

Entendemos entonces que resulta útil que el proveedor cuente con modelos del contrato para entregar previamente a la suscripción, de esa forma, se da la oportunidad al usuario o consumidor de leerlo detalladamente, con calma, consultar, pensar y reflexionar, y de esa forma lograr una contratación libre aun cuando se trate de un contrato de adhesión. Asimismo, creemos que debemos establecer un parámetro interpretativo para garantizar que el modelo entregado y el contrato suscripto serán idénticos. La mejor manera, estimamos, es que en caso de discrepancia, puedan tenerse por ciertas las cláusulas del modelo. De esta forma las empresas serán cuidadosas en las modificaciones que consideren introducir, como así también en la entrega de modelos.

No resulta simple lograr la “pars condictio” entre los contratantes de un contrato de adhesión, pero debemos establecer medidas reales y concretas para acercar a la “parte débil” y “parte fuerte” en las negociación y posterior prestación

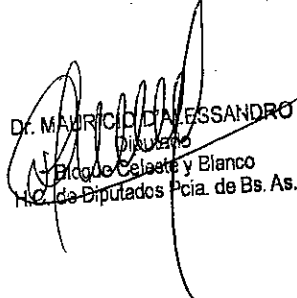


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



de servicios o entrega de bienes. En ese entendimiento, no podemos hablar de buena fe contractual cuando una de las partes debe limitarse a firmar un contrato que no entiende, que tal vez no haya podido leer acabadamente y que encima pesa sobre si el peso de no poder obtener el servicio o bien pretendido si no firma, creyendo, muchas veces, en la mera palabra del vendedor que pretende convencerlo de las bondades de la contratación (bondades que muchas veces existen, y muchas otras, son solo producto de las habilidades de venta del agente representante de la empresa).

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
Bicudo Celast y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.